



REGISTRO DE PERSONAS DEPENDIENTES

DEPARTAMENTO SERVICIO MEDICO

DATOS DEL AFILIADO

N°: _____ NOMBRE COMPLETO: _____

TRÁMITE SOLICITADO: _____

DATOS DE PERSONAS DEPENDIENTES

Documento			Nombre completo	Fecha de nacimiento	Relación (A, B o C)
Tipo	País	N°			

Código de relación

A	Hijo menor de 21 años
B	Hijo mayor de 18 años incapacitado para toda tarea
C	Hijo entre 18 y 23 años (solo aplica en caso de STIP)

En los casos A, B y C se deberá presentar partida de nacimiento de los hijos.

En los casos B y C se solicitará la presentación de la documentación complementaria que corresponda.

A partir del 1/8/2023:

1) La jubilación por incapacidad se calculará de acuerdo con lo dispuesto por el art. 48 de la Ley 20.130, y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo, esto impacta sobre los subsidios por incapacidad temporal y maternidad otorgados en el marco de lo dispuesto por los artículos 93 y 97 de la Ley 17.738.

Según lo dispuesto en el literal A) del inciso 3° del art.48 de la Ley 20.130, el monto de la jubilación por incapacidad o, en su caso, el monto del subsidio determinado por éste, podrá verse incrementado "un 20% (veinte por ciento) si el afiliado tuviera a su cargo hijos menores de 21 años o mayores de 18 años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo y que no dispongan de medios suficientes para su sustentación, ...".

2) El Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial (STIP) se calculará de acuerdo con lo dispuesto por el art. 50 de la Ley 20.130, y sus disposiciones reglamentarias. Según lo dispuesto en dicho artículo, el monto de este subsidio podrá tener un complemento del 20% si el afiliado tuviera a su cargo uno o más hijos menores de 21 años o mayores de 18 años con derecho a pensión.

Los porcentajes adicionales citados en 1) y 2) se pagarán mientras estén presentes las circunstancias que les dieron origen, tal como dispone la Ley 20.130.

Fecha

Firma del profesional